



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepto Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5804

VALPARAÍSO,

22 SET. 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La ley N° 20269 D.O. 27.06.2008, que fijó en 0% los derechos de Aduana para las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital en conformidad a la ley 18634.

El Fax Circular N° 48159 de 10.07.2008, que estableció instrucciones para la confección de las declaraciones de importación, en el sentido de incorporar un código 78 y la glosa Bien de Capital, a objeto de que el sistema computacional Sicoweb, pudiese efectuar la respectiva validación.

Que, se ha estimado necesario incorporar esta exigencia en el numeral 11.10 del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras.

**TENIENDO PRESENTE,** Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L.N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

**I.- MODIFÍCASE** el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N°1300/06, como se indica:

### 1.- ANEXO 18

**AGREGÁSE,** al numeral 11.10 Observaciones, la siguiente validación:

Tratándose de la importación de bienes de capital que se acogerán a lo dispuesto en la Ley 20269/2008, en el primer ítem de la declaración, se deberá consignar en el recuadro Observaciones el **código 78** asociado a la frase Bien de Capital.

**II.-** Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la hoja **Anexo 18-17A**, del Compendio de Normas aduaneras, por la que se adjunta.





**III.-** La presente resolución, registrará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**



**AAL/GFA/GLH/GMA**  
**Arc: Resolución Bines Capital código 78**  
**05.06.2015**  
**DISTRIBUCION**  
**ADUANAS ARICA/P.ARENAS**  
**SUBDIRECCION Y DEPTOS DNA**  
**CAMARA ADUANERA DE CHILE AG**  
**ANAGENA AG.**  
**VAN EDI**

52721





## ANEXO 18-17<sup>a</sup>

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al **código "14"**.
- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. (Resolución N° 539 - 04.02.2010)

- Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale el **código 86** y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo nueve enteros.

(Resolución N° 4125 - 31.08.2010)

- Tratándose de la importación de los productos que contengan cualquier proporción de maíz y/o trigo clasificados en las posiciones arancelarias 2309.9060, 2309.9070 y 2309.9080, señale el **código 91**, y en el recuadro contiguo la composición porcentual que le corresponde al maíz y/o trigo, descrita de la siguiente forma, a vía de ejemplo: 90% maíz y/o trigo, 50% maíz y/o trigo, 30% de maíz y/o trigo etc.

(Resolución N° 3366 - 10.05.2010)  
(Resolución N° 3984 - 22.04.2013)

- Tratándose de la importación de bienes textiles y del vestuario que se acojan a la preferencia arancelaria acordada en el TLC CHILE-CANADA Anexo C.00-B, No originario, deberá señalarse la cantidad de mercancías expresada en MCE (Metro Cuadrado Equivalente), asociado al **código 93** con ocho enteros y cuatro decimales.

(Resol. Exenta N° 1662 - 26.03.2015)

-Tratándose de la importación de bienes de capital que se acogerán a lo dispuesto en la Ley 20269/2008, en el primer ítem de la declaración, se deberá consignar en el recuadro Observaciones el **código 78** asociado a la frase Bien de Capital.

### Nota 1:

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54; 65; 72 y 76 debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

### Nota 2

En relación con aquellas operaciones en que el sistema armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad-valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, y que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía

